



LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por CARLOS ANDRES
TORRES SALAS (FIRMA)
Fecha: 2019.05.29
14:23:18 -06'00'



Año CXLI

San José, Costa Rica, jueves 30 de mayo del 2019

161 páginas

ALCANCE N° 120

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

AVISOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

DEFINICIONES:

Artículo 3: Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. Actores comunales: todos los grupos organizados del cantón que participen en el proceso de presupuestos participativos, debidamente acreditados y reconocidos para tales efectos por parte de la Municipalidad para lo cual deben contar con la declaratoria de idoneidad e inscribirse en el Registro de Organizaciones de la municipalidad.
- b. Agenda de Desarrollo Distrital: el elemento que vincula las ideas y acciones identificadas en un distrito con la formalidad que requiere la Planificación Municipal.
- c. Cantón: Cantón de Alajuela.
- d. Código: Código Municipal.
- e. Concejo Municipal: Concejo Municipal de Alajuela.
- f. Entidades idóneas: sujetos privados con declaratoria de idoneidad para administrar recursos públicos por parte de la Municipalidad de Alajuela.
- g. Gerente Comunal de Proyecto: Ciudadano, miembro de una organización social o comunal designado por esta para liderar un equipo de trabajo, con la función de conseguir unos objetivos. Será la persona que tiene, junto con la Unidad Ejecutora y junta directiva y el gerente institucional designado, la responsabilidad en la administración, planificación, coordinación, seguimiento, control y finiquito de todas las actividades y recursos asignados para la ejecución de un proyecto social o de inversión pública.
- h. Gerente Institucional de Proyecto: Funcionario Municipal designado por la Alcaldía al que se le encargará un proyecto hasta su finalización en coordinación con el gerente comunal y la unidad ejecutora.
- i. La Municipalidad: Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.
- j. SICOP: Plataforma tecnológica que permite a las proveedurías del Estado o entidades idóneas para administrar recursos públicos, realizar las operaciones de compra y venta de productos y servicios en forma electrónica. Funciona en forma de un portal de comercio electrónico que opera como una ventanilla única, accesible por medio de Internet.
- k. Múnice: Vecino/a del cantón de Alajuela.
- l. Participación Ciudadana: Unidad funcional del proceso de Planificación facilitadora del proceso de presupuestación pública participativa y del control y documentación de los proyectos ejecutados bajo esta modalidad.
- m. Planificación Institucional: Proceso encargado de formular, orientar, apoyar, supervisar y fortalecer el proceso de planificación local desde una perspectiva social, sustentándolo en un contexto presupuestario acorde a las condiciones y potencialidades de la Municipalidad, de tal forma que se consolide el desarrollo humano integral, con miras a mejorar la calidad de vida de los y las habitantes del cantón, haciendo posible la orientación y ejecución de los planes institucionales en concordancia con las intenciones políticas que emanan del Gobierno Local teniendo como fundamento el Plan de Desarrollo cantonal.
- n. POA: Plan Operativo Anual.
- o. PO: Presupuesto Ordinario.
- p. Presupuesto Participativo: herramienta de planificación local, que permite una relación permanente del gobierno local con la población a través de un modelo de gestión pública democrática, donde la ciudadanía participa de forma directa, voluntaria y universal en lo que compete a la asignación de recursos públicos que serán ejecutados para la implementación de políticas sociales y la realización de obras de infraestructura que potencien el desarrollo local.
- q. Perfil de Proyecto: Documento de propuesta concreta desarrollada en un formato previamente definido y distribuido por la Municipalidad, para la

solución de un problema o necesidad que afecta a las personas que habitan el distrito o cantón, y que dadas las competencias municipales puede ser financiado por esta.

- r. Registro de Organizaciones: Base de datos que contiene la información básica de las organizaciones formales y no formales que existen en las comunidades de los distritos del cantón, y que han solicitado su inclusión en la misma por parte de la Municipalidad de Alajuela.
- s. Sesión de Concejo de Distrito Ampliada: Sesión del Concejo de Distrito en donde participan con voz y voto los actores comunales involucrados en el proceso de presupuesto participativo debidamente acreditados y reconocidos para dichos efectos.

PRINCIPIOS:

Artículo 4. Los principios que regirán el proceso de presupuestos participativos serán:

- a. Integralidad: Consiste en considerar de manera armoniosa, oportuna y coordinada todos los elementos sustantivos relacionados con las distintas fases del proceso de presupuestos participativos.
- b. Divulgación: Los elementos fundamentales y las actividades de las fases del proceso de presupuestos participativos deben ser divulgados oportunamente, utilizando para ello medios accesibles a los actores comunales, miembros de los Concejos de Distrito del cantón, funcionarios municipales y otras organizaciones que contribuyan al desarrollo de proyectos de impacto distrital o cantonal. La responsabilidad de la divulgación será de la administración municipal.
- c. Participación: En las diferentes fases del proceso de presupuestos participativos se debe propiciar la aplicación de mecanismos idóneos y accesibles para que se consideren las opiniones, asesoría, vigilancia y seguimiento de los actores comunales, miembros de los Concejos de Distrito del cantón, funcionarios municipales y otras organizaciones que contribuyan al desarrollo de proyectos de impacto distrital o cantonal.
- d. Flexibilidad: Los supuestos o fundamentos que sustentan el proceso de presupuestos participativos, así como sus diferentes fases, deberán ser analizados y cuestionados periódicamente mediante los mecanismos establecidos al efecto, para determinar su validez ante los cambios internos y externos del cantón y de los distritos, de manera que se asegure su aporte al cumplimiento de los objetivos de desarrollo local.
- e. Sostenibilidad: En las fases del proceso de presupuestos participativos se debe considerar la factibilidad administrativa, técnica, financiera, económica y ambiental de los proyectos propuestos por los actores comunales, miembros de los Concejos de Distrito del cantón y otras organizaciones que contribuyan al desarrollo de proyectos de impacto distrital o cantonal, para su sostenimiento durante todo el periodo de ejecución y en el transcurso del tiempo.
- f. Continuidad: En el proceso de presupuestos participativos se debe mantener la secuencia de las acciones, programas y planes que se prioricen en las Agendas Distritales, mismas que estarán vinculadas al Plan de Desarrollo Humano Cantonal de Alajuela vigente y aprobadas por el Concejo Municipal.
- g. Periodicidad: el presupuesto se debe presentar cada año y no deberá cubrir más de un año. Para el caso de la Municipalidad de Alajuela, se define el año presupuestario para la ejecución del ejercicio económico, del 01 de enero hasta el 31 de diciembre.

- h. Responsabilidad social municipal: crear, asesorar y liderar los ámbitos de participación y discusión, que permitan la búsqueda conjunta y consensuada de soluciones estratégicas para los problemas que alteran al conjunto social local.
- i. Solidaridad: cada individuo desarrollará sus capacidades y gozará de sus derechos, colaborando con los demás integrantes del cuerpo social, para desarrollarse en comunidad y armonía, individual y colectivamente.
- j. Transparencia: Los presupuestos de los gobiernos locales y la respectiva rendición de cuentas, deberán ser objeto de difusión por todos los medios posibles de información, para que la población tenga conocimiento de ellos.
- k. Igualdad: Las organizaciones de la sociedad tendrán las mismas oportunidades para lograr el apoyo en inversiones y participar sin discriminaciones de carácter político, ideológico, religioso, racial o de otra naturaleza, en los procesos de planificación y presupuesto participativo.
- l. Tolerancia: garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.

CARACTERÍSTICAS:

Artículo 5. Las características del proceso de planificación y presupuestación pública participativa son:

- a. Participativo: porque reconociendo la multiplicidad de actores y roles de la sociedad debidamente organizada, permitirá la participación de quienes no ostentan el mandato popular, bajo un marco institucional que regulará el proceso de toma de decisiones y permitirá la ejecución conjunta de las acciones destinadas a alcanzar los objetivos considerados en el Presupuesto y en el Plan de Desarrollo Cantonal.
- b. Inclusivo: porque englobará y comprenderá todas las opiniones de quienes participarán, reconociendo desigualdades y promoviendo un desarrollo equitativo de la comunidad y de los individuos que la conforman.
- c. Deliberativo: porque posibilitará que los ciudadanos puedan, mediante un entorno institucional propicio, desarrollar o modificar sus preferencias previas, mediante una discusión abierta y mutuamente transformadora.
- d. Concertado: porque permitirá a través de la interacción de múltiples actores sociales con diversidad de enfoques, identificar los intereses, problemas, soluciones y oportunidades de desarrollo de un determinado territorio y/o grupo social; y en consecuencia alcanzar acuerdos y definir acciones destinadas a resolver dichos problemas y potenciar los esfuerzos.
- e. Trasversal: porque se ajustará a sus procesos, objetivos y metas del desarrollo cantonal y distrital.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES Y DE LAS MODALIDADES Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 6. Sobre el monto: La Alcaldía Municipal, cada año en los meses de mayo y febrero, propondrá para los presupuestos ordinarios y extraordinarios respectivamente, los montos de los recursos ordinarios según cada caso, que se destinarán para ejecutar presupuestos participativos. Los proyectos definidos en las diversas mesas de concertación pueden ser, una vez aprobados por el Concejo Municipal, ejecutados por la administración de la Municipalidad o por contrato con entidades idóneas para administrar recursos públicos, en cuyo caso se respetará lo establecido en la circular de la Contraloría General de La República N°14299, 14300 y 14301, su adenda y reformas.

Artículo 7. Modalidades de presupuestos participativos: Se considerarán como presupuestos participativos la asignación de recursos públicos locales para atender las siguientes mesas de concertación:

- a. Fondo Distrital: recursos asignados para atender la ejecución de proyectos que potencien el desarrollo en los distritos y que deben estar alineados con el Plan de Desarrollo Cantonal de largo y mediano plazo, así como con el Programa de Gobierno de la Alcaldía, el plan Quinquenal Vial y la Agenda de Desarrollo Distrital. Se asignarán para las dos mesas de concertación dirigidas por los Síndicos y los Concejos de Distrito a celebrarse en marzo para presupuesto extraordinario y en mayo para presupuesto ordinario, y entre los ingresos que financiarán esta modalidad están los Recursos Propios y los recursos de la Ley 7755 referente a Partidas Específicas las cuales se regirán en su asignación según lo indicado en esta normativa.
- b. Agenda Mujer: recursos asignados para atender proyectos puntuales definidos y priorizados en mesas de concertación integradas y dirigidas por mujeres del cantón y que reflejan su propia visión del desarrollo local, estos proyectos responderán a la construcción de un instrumento de planificación denominada Agenda Mujer, la cual es concertada con instituciones de gobierno nacional y/o local. Entre los recursos que podrán ser destinados para esta modalidad están los recursos propios y libres que la Alcaldía así determine. Estos recursos se asignarán por una única vez y pueden ser incorporados tanto en la formulación del presupuesto ordinario como en el primer extraordinario que se elaborará en marzo.
- c. Agenda Juventud: recursos asignados para atender proyectos puntuales definidos y priorizados en mesas de concertación integradas y dirigidas por jóvenes del cantón y que reflejan su propia visión del desarrollo local, entre los recursos que podrán ser destinados para esta modalidad de presupuestos participativos estarán los recursos propios y libres que la Alcaldía así determine. Estos recursos se asignarán por una única vez y podrán ser incorporados tanto en la formulación del presupuesto ordinario como en el primer extraordinario que se elaborará en marzo.
- d. Agenda Niñez y Adolescencia: recursos asignados para atender proyectos puntuales definidos y priorizados en mesas de concertación integradas y dirigidas por niños y adolescentes del cantón y responderán a la construcción de un instrumento de planificación denominado Agenda, que se orientará primordialmente a promover el bienestar de la infancia, así como la promoción y protección de sus derechos. Entre los recursos que pueden ser destinados para esta modalidad de presupuestos participativos estarán los recursos propios y libres que la Alcaldía así determine. Estos recursos se asignarán por una única vez y podrán ser incorporados tanto en la formulación del presupuesto ordinario como en el primer extraordinario que se elaborará en marzo.
- e. Agenda Personas con Capacidades Especiales: recursos asignados para atender proyectos puntuales definidos y priorizados en mesas de concertación integradas y dirigidas por personas con capacidades físicas disminuidas o especiales del cantón y responderán a la construcción de un instrumento de planificación denominado Agenda, que se orientará primordialmente a promover el bienestar y protección de sus derechos. Entre los recursos que podrán ser destinados para esta modalidad de presupuestos participativos están los recursos propios y libres que la Alcaldía así determine. Estos recursos se asignan por una única vez y pueden ser incorporados tanto en la formulación del presupuesto ordinario como en el primer extraordinario que se elaborará en marzo.
- f. Agenda Adulto Mayor: recursos asignados para atender proyectos puntuales definidos y priorizados en mesas de concertación integradas y dirigidas por personas adultos mayores del cantón y que reflejan su propia visión del desarrollo local, estos proyectos responderán a la construcción de un

instrumento de planificación denominada Agenda, que se orientará primordialmente a promover el bienestar y protección de sus derechos. Entre los recursos que podrán ser destinados para esta modalidad estarán los recursos propios y libres que la Alcaldía así determine. Estos recursos se asignarán por una única vez y podrán ser incorporados tanto en la formulación del presupuesto ordinario como en el primer extraordinario que se elaborará en marzo.

- g. Agenda Ciudadanos de la Calle: Recursos asignados para atender proyectos puntuales definidos y priorizados en mesas de concertación integradas por entidades del Gobierno, ONG'S y Sociedad Civil, con el propósito de dar una mano de ayuda a las personas que, por diferentes situaciones, se encuentran en abandono o habitan en la calle. Estos proyectos responderán a la construcción de un instrumento de planificación denominada Agenda, que se orientará primordialmente a promover el bienestar y protección de sus derechos. Entre los recursos que podrán ser destinados para esta modalidad estarán los recursos propios y libres que la Alcaldía así determine. Estos recursos se asignan por una única vez y pueden ser incorporados tanto en la formulación del presupuesto ordinario como en el primer extraordinario que se elaborará en marzo.
- h. Agenda Ambiental: recursos asignados para atender proyectos puntuales definidos y priorizados en mesas de concertación integradas y dirigidas por vecinos y organizaciones ambientalistas registradas en el cantón, estos proyectos responderán a la construcción de un instrumento de planificación denominada Agenda, que se orientará primordialmente a atender 4 ejes principales, a saber: la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica; la gestión integral de la calidad ambiental; la gobernanza ambiental; y los compromisos y oportunidades ambientales internacionales. Este instrumento deberá estar alineado con los planes de desarrollo cantonal de mediano y largo plazo, el Plan Regulador Urbano y el Programa de Gobierno de la Alcaldía. Entre los recursos que podrán ser destinados para esta modalidad estarán los recursos propios y libres que la Alcaldía así determine y los provenientes del timbre de Parque Nacionales, Ley No 7788, que en un treinta por ciento (30%) podrán ser destinados por el municipio a la formulación e implementación de estrategias locales de desarrollo sostenible. Estos recursos se asignan por una única vez y podrán ser incorporados tanto en la formulación del presupuesto ordinario como en el primer extraordinario que se elaborará en marzo.
- i. Agenda Turística: recursos asignados para atender proyectos puntuales y priorizados en mesas de concertación integradas y dirigidas por organizaciones turísticas empresariales, empresarios turísticos del cantón y funcionarios municipales responsables de la atracción y promoción de inversiones. Estos proyectos responderán a la construcción de un instrumento de planificación denominada Agenda, que se orientará primordialmente a promover el sector turístico empresarial cantonal mediante el posicionamiento de Alajuela como destino turístico a nivel local, regional, nacional e internacional. Entre los recursos que podrán ser destinados para esta modalidad estarán los recursos propios y libres que la Alcaldía así determine. Estos recursos se asignan por una única vez y podrán ser incorporados tanto en la formulación del presupuesto ordinario como en el primer extraordinario que se elaborará en marzo.
- j. Fondos Concursables: recursos asignados para atender proyectos puntuales presentados en concurso público sobre un tema relativo al desarrollo local, además este concurso será definido y convocado públicamente por la Alcaldía. Los recursos serán asignados al proyecto que una comisión técnica nombrada por la Alcaldía así determine como ganador. Esto significa que las organizaciones sociales interesadas deberán transformar una buena idea en un proyecto, a efecto que estos sean evaluados positivamente por dicha

comisión técnica que, además de evaluar la coherencia o calidad de un proyecto, revisarán que este cumpla también con las exigencias formales del fondo en particular. Entre los recursos que podrán ser destinados para esta modalidad estarán los recursos propios y libres que la Alcaldía así determine. A esta modalidad de presupuestos participativos solo podrán acceder entidades idóneas para administrar recursos públicos debidamente acreditadas y registradas por y ante la Municipalidad de Alajuela. Este fondo de presupuesto participativo se regulará mediante lo establecido en el Reglamento para la aplicación del Fondo Concursable en el cantón de Alajuela emitido por la Municipalidad de Alajuela. Estos recursos se asignarán por una única vez para ser incorporados en el presupuesto ordinario del año siguiente.

- k. Agenda de movilidad y renovación urbana: recursos asignados para atender proyectos puntuales y priorizados en mesas de concertación integradas y dirigidas por organizaciones, colectivos ciudadanos, empresarios y grupos del cantón y funcionarios municipales responsables de la movilidad y renovación urbana. Estos proyectos responden a la construcción de un instrumento de planificación denominada Agenda, que se orientará primordialmente a promover la movilidad y renovación urbana del cantón mediante el posicionamiento de Alajuela como cantón de planificación urbana con ejes centrales de movilidad y renovación de espacios para el disfrute de la ciudadanía y las personas que visiten el cantón. Entre los recursos que podrán ser destinados para esta modalidad estarán los recursos propios y libres que la Alcaldía así determine. Estos recursos se asignan por una única vez y podrán ser incorporados tanto en la formulación del presupuesto ordinario como en el primer extraordinario que se elaborará en marzo.

Artículo 8. Modalidad de Distribución de los Recursos: Estos recursos se distribuirán, con base en los siguientes parámetros:

a-Para el Fondo Distrital los recursos se distribuirán entre todos los distritos del cantón, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- i. Índice de cobrabilidad (peso 30): mostrará el nivel de cumplimiento de los vecinos del distrito con las obligaciones de impuestos, tasas y contribuciones municipales en un determinado año, es decir, indicará el porcentaje pagado por el distrito del monto total puesto al cobro por esos conceptos. Se otorgarán mayores recursos cuanto mejor sea el comportamiento de este índice.
- ii. Índice de desarrollo Social Distrital (peso 30): medirá las brechas sociales entre los distritos ya que estará compuesto por las siguientes variables: infraestructura económica, acceso a Programas Educativos Especiales, mortalidad infantil, defunciones de la población menor de 5 años respecto a la mortalidad general, retardo en talla de la población de primer grado de escuela, consumo promedio mensual de electricidad residencial y nacimientos de niños (as) de madres solas, la deserción escolar, la pobreza distrital e inseguridad. Tomando como base este análisis se deberá realizar mayor inversión en los distritos con menor IDS, con la finalidad de ir mejorando las capacidades distritales y por tanto elevando y buscando eliminar brechas y equiparar el nivel de desarrollo social en los catorce distritos del cantón de Alajuela.

- iii. Cantidad de Habitantes en el distrito (peso 20): determinará la cantidad de habitantes que potencialmente podrán verse beneficiados por los proyectos en el distrito. A mayor cantidad de habitantes mayor asignación de recursos.
 - iv. Extensión territorial distrital (peso 20): determinará el área en kilómetros cuadrados de cada distrito al cual se le dará cobertura con los diversos proyectos. A mayor extensión territorial mayor cantidad de recursos se han de otorgar por distrito.
- b. Para las Agendas Mujer, Juventud, Niñez y Adolescencia, Personas con Capacidades Especiales, Adulto Mayor, Ciudadanos de la Calle, Ambiental, Turística, movilidad y renovación urbana el monto del presupuesto será asignado por la Alcaldía Municipal según su criterio. Por otro lado, queda a discreción de la Alcaldía el no otorgar recursos a alguna de estas Agendas o incorporar alguna nueva que en el tiempo se logre construir.
 - c. Para los Fondos Concursables la Alcaldía Municipal tendrá discrecionalidad absoluta en determinar el monto que se destinará anualmente, así como el fijará el área del desarrollo a financiar y las reglas que lo orientarán, debiendo en todo caso cumplir con lo indicado en el Reglamento de Fondos Concursables promovido por la Municipalidad.

CAPITULO TERCERO CALIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PRIVADOS PARA RECIBIR FONDOS PÚBLICOS

Artículo 9. Calificación de Idoneidad: Para que sean beneficiarios ejecutores de recursos públicos municipales las Juntas Administrativas de Colegios, Juntas de Educación de Escuelas, Asociaciones de Desarrollo (Integral y Específicas), Organizaciones de Beneficencia Social, comités de vecinos con personería jurídica o cualquier otra organización, deberán tramitar ante la instancia que la Municipalidad determine por Reglamento, la calificación de entidad idónea para administrar recursos públicos, para ello deberán presentar certificación o resolución que compruebe dicha condición.

Artículo 10. Estas u otras organizaciones, en el caso de ser unidades ejecutoras de proyectos, deberán contar al momento de presentar sus proyectos en las diversas mesas de concertación, con el otorgamiento de idoneidad emitido por la Municipalidad de acuerdo a lo que se estipule en el Reglamento vigente en el cantón, para ello deberán presentar certificación o resolución que compruebe dicha condición.

CAPITULO CUARTO DIFUSIÓN DEL PROCESO PARTICIPATIVO

Artículo 11. Proceso de Difusión: Para un correcto desarrollo de los procesos de presupuestos participativos deberá existir la divulgación adecuada y un compromiso en su difusión desde las distintas instancias que participan como líderes de estos. Para llevar a cabo este proceso de difusión se recurrirá al proceso de Comunicación de la Municipalidad para que brinde asesoramiento y metodología. En este proceso de comunicación se cumplirá como mínimo con los siguientes aspectos:

- a. La Municipalidad en conjunto con los Concejos de Distritos y Juntas Directivas de las Mesas Temáticas denominadas Agendas, realizarán una campaña informativa en el mes de febrero y Mayo de cada año, previa a la convocatoria de sesiones de Concejo de Distrito Ampliados o Asambleas de participantes en la mesas temáticas, donde se indicará el monto asignado para presupuestos participativos (sea para presupuesto ordinario o extraordinario) y se explicará la metodología mediante la cual se realizaran las diversas mesas de concertación para definir los Presupuestos Participativos, invitando a la

- ciudadanía a conocer más a fondo éste proceso y a participar activamente del mismo. Para cumplir con este cometido dichas instancias podrán convocar públicamente a asambleas distritales o cantonales según sea el caso.
- b. La Municipalidad, los Concejos de Distrito, las Juntas Directivas de las Mesas Temáticas denominadas Agendas y las Organizaciones Sociales y Comunales, usarán todos los medios disponibles para garantizar una difusión eficiente de los espacios de participación donde se trataran Presupuestos Participativos en sus distintas fases y cronograma de actividades, utilizando para ello la página web, redes sociales, carteles en distintos lugares (comercios, edificios municipales, paneles informativos, etc....) publicación y reparto de folletos informativos, etc.
 - c. En el caso de los Fondos Concursables la Municipalidad deberá convocar en el mes de marzo de cada año públicamente, mediante todos los medios disponibles a su alcance, a la ciudadanía y organizaciones sociales o comunales idóneas para administrar recursos públicos, para que presenten los proyectos que sean de su interés en función del área del desarrollo previamente definida por la Alcaldía Municipal y bajo las reglas que orientarán el proceso.

CAPITULO QUINTO DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO

Del Equipo Operativo Institucional

Artículo 12. La municipalidad para apoyar los procesos de presupuestos participativos deberá nombrar un equipo operativo institucional, el cual será definido por la Alcaldía Municipal, con profesionales y técnicos municipales debidamente capacitados, de manera que colaboren en el desarrollo del proceso de los presupuestos participativos. Tendrán responsabilidad de brindar el soporte técnico y el apoyo en el proceso de planificación, así como en la capacitación de los participantes en los diferentes tópicos relativos a los procesos de participación ciudadana y en especial de presupuestos públicos participativos. No contarán con voto en las mesas de concertación, son simples facilitadores o gerentes institucionales de proyectos tanto para el Fondo Distrital como para las Agendas Mujer, Juventud, Niñez y Adolescencia, Personas con Capacidades Especiales, Adulto Mayor, Ciudadanos de la Calle y o Ambiental.

De los Concejos de Distrito y del Concejo Municipal

Artículo 13. El Concejo de Distrito será el responsable de convocar por escrito a las sesiones de Concejo de Distrito Ampliadas donde se definirán en forma inclusiva, deliberativa, participativa y concertada con las organizaciones base los proyectos prioritarios a ejecutar con los recursos del Fondo Distrital. Los Concejales y Concejales de distrito propietarios participan con voz y con voto en el proceso de presentación y aprobación de proyectos de impacto distrital o cantonal en las diversas mesas de concertación donde se facilita su participación. Cualquier regidor propietario o suplente podrá participar solo con voz en las sesiones de los Concejos de Distrito Ampliado y tendrán la oportunidad de presentar iniciativas de proyectos los cuales serán sometidos a votación en los procesos llevados a cabo en estas instancias de participación.

De las Organizaciones Comunales

Artículo 14. Son todas aquellas organizaciones comunales, sociales, de beneficencia, u otra naturaleza que participan con voz y con voto en el proceso de presentación y aprobación de proyectos de impacto distrital o cantonal en las diversas mesas de concertación donde se facilitará su participación. Estas organizaciones deberán estar inscritas ante la Actividad de Participación Ciudadana en el Registro de

Organizaciones y contar con la declaratoria de idoneidad para administrar recursos públicos, tal y como se describe en el artículo 3 inciso a) de este Reglamento, para efecto de que puedan ser tomadas en cuenta para la acreditación de fondos públicos.

Artículo 15: Podrán, igualmente, participar con voz y voto dentro del proceso indicado en el artículo anterior, aquellas organizaciones Comunes que no contando con la idoneidad para ser beneficiarios y ser acreditadas como ejecutoras de recursos públicos municipales, pero que son parte del desarrollo de sus comunidades como Comités Comunes de Deportes, Asadas, Comités de Vecinos con personería Jurídica, Comités o Juntas de Salud de la CCSS, Comité Distrital o Cantonal Cruz Roja o cualquier otra organización Comunal cuyo único interés sea el de participar en dicho proceso.

Artículo 16: Cualquier organización o grupo comunal y de todo ciudadano perteneciente a su respectivo Distrito, tendrán el derecho para participar con Voz, pero Sin Voto y presentar ante la mesa de concertación proyectos de interés comunal, sin que para ello deba de estar acreditado como participante con derecho a voto o con idoneidad para administrar recursos públicos municipales para ejecutar proyectos.

De la inscripción de los Actores Comunes ante la Alcaldía Municipal

Artículo 17. Los actores comunales con derecho a voz y voto, o solo voz deberán de inscribirse en un Registro de Organizaciones ante la Actividad de participación Ciudadana; registro al cual tendrá acceso la Alcaldía Municipal y el respectivo Concejo de Distrito al cual pertenecen. Para la inscripción deberán de presentar lo siguiente:

- a. Solicitud formal, escrita de inscripción.
- b. Nombre y número de la cédula jurídica de la organización
- c. Nombre y número de cédula del representante legal.
- d. Certificación de la respectiva cédula jurídica.
- e. Nombre completo de los integrantes de la Junta Directiva o grupo de trabajo, indicando el puesto que ocupan en la organización.
- f. Domicilio legal, domicilio del representante legal, dirección de las oficinas o dirección clara del representante legal, para facilitar las notificaciones, así como los números del apartado postal, teléfono, facsímil y correo electrónico, según se disponga de esos medios, de todos los miembros de la junta Directiva o grupo de trabajo.
- g. Lugar del cantón en donde desarrollan el trabajo comunal.
- h. Lista de proyectos en los que han estado involucrados.
- i. Espacio de tiempo en que han estado realizando trabajo comunal.
- j. Copia fiel del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior (v.g. Junta Directiva, Consejo de Administración, Junta Administrativa), en el cual conste la aprobación del último plan de trabajo.
- k. Copia certificada del último plan de Trabajo vigente.
- l. Certificación del órgano superior o entidad a la que representan

Artículo 18. Las organizaciones comunales y los ciudadanos deberán mantener actualizados los documentos referidos en el artículo 17 para poder participar de los procesos de presupuestación pública participativa. En tal sentido aquellos no inscritos o con documentos vencidos deberán registrarse o aportar los documentos vencidos quince días antes de iniciar cualquier proceso de concertación o de lo contrario no podrá participar. La Administración deberá prevenir la condición a cada actor comunal.

De los Municipales

Artículo 19. Son todos aquellos vecinos del cantón de Alajuela que podrán participar de manera individual en las mesas de concertación temáticas que así lo autorizan y que se describen en el artículo 7 del presente Reglamento. Participarán con voz y con voto en el proceso de presentación y aprobación de proyectos de impacto distrital o cantonal según el área temática de que se trate. Estos deben estar registrados ante el equipo operativo institucional que coordina cada mesa de concertación temática, como participantes activos en cada una de las Agendas Sociales, a saber: Mujer, Juventud, Niñez y Adolescencia, Personas con Capacidades Especiales, Adulto Mayor, Ciudadanos de la Calle, Ambiental, Turística, Movilidad y Renovación Urbana.

Para Todos los Participantes

Artículo 20. Todos los participantes y autoridades locales deberán respetar los principios, objetivos y acuerdos finales establecidos en las distintas fases que conllevan la planificación y los presupuestos participativos. Así mismo se comprometen a respetar y hacer respetar las decisiones adoptadas en las diversas mesas de concertación. Siempre y cuando se haga en coherencia con el Plan de desarrollo Cantonal y Distrital.

CAPITULO SEXTO DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA DISTRITAL O CANTONAL, DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE LA CAPACITACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:

Artículo 21. Los Concejos de Distrito del Cantón de Alajuela y las Juntas Directivas de la Mesas Temáticas denominadas Agendas, en el mes de febrero y mayo de cada año, según corresponda para presupuesto ordinario o extraordinario, realizarán una convocatoria a Asamblea pública a los actores comunales acreditados y registrados en la Municipalidad, o municipales registrados en las Agendas, para iniciar el proceso de presupuestos participativos.

Artículo 22. En esta asamblea el Síndico como Presidente y en representación del Concejo de Distrito o el Coordinador de la Agenda Social, deberá efectuar una rendición de cuentas sobre lo actuado en el año anterior y de los resultados obtenidos en la gestión.

Artículo 23. Igualmente, la Alcaldía Municipal deberá efectuar una rendición de cuentas sobre la gestión municipal y el cumplimiento de su programa de gobierno, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 17 inciso g) del Código Municipal. Luego de dichas rendiciones de cuenta se abrirá un espacio para preguntas y respuestas sobre los informes de rendición de cuentas.

Artículo 24. En dicha Asamblea se contará con la colaboración técnica y profesional del personal del equipo operativo institucional, quienes serán los responsables de brindar un proceso de capacitación en los diferentes tópicos relativos a los procesos de participación ciudadana y en especial de presupuestos públicos participativos, cuando así se lo solicite el Concejo de Distrito o la Junta Directiva de la Mesa Temática.

Artículo 25. Seguidamente el Síndico Municipal en su calidad de Presidente del Concejo de Distrito, y/o el Coordinador de la Agenda, informarán del monto asignado a cada distrito o mesa temática, y harán mención de las siguientes etapas del proceso con sus respectivas fechas límite y las reglas y requisitos que deberán cumplir las organizaciones o los vecinos para presentar sus proyectos y acceder a los recursos de presupuestación pública participativa.

Artículo 26. Los Concejos de Distrito en esta reunión, convocarán por escrito a sesión extraordinaria ampliada a los actores comunales, indicándoles lugar, fecha y hora en que la misma se efectuará. Además, informará el día hora y lugar para recibir los proyectos que serán sometidos a discusión y aprobación de la Sesión del Concejo de Distrito Ampliado. De no estar presentes en esta reunión algunas organizaciones locales, el Concejo de Distrito deberá realizar la convocatoria por escrito con no menos de veinticuatro horas de anticipación. Igualmente, y siguiendo el mismo procedimiento, los Coordinadores de las mesas temáticas denominadas Agendas, harán su convocatoria oficial a la asamblea donde se presentarán y aprobarán los proyectos a financiar con los recursos de presupuestos públicos participativos asignados, en esta convocatoria deberá considerarse una hora para una primera convocatoria y media hora después de la en principio definida, para la segunda convocatoria.

Artículo 27. Los Concejos de Distrito y los Coordinadores de las Agendas en esta asamblea, indicarán a las organizaciones locales y/o a los munícipes, que solo se aceptará un proyecto por organización, regidor o munícipe, y que le deben dar prioridad a aquellos proyectos ya iniciados. También se aceptarán proyectos nuevos que busquen primordialmente atender necesidades de los sectores poblacionales con mayor vulnerabilidad social o que impacten positivamente el distrito o cantón al atender necesidades básicas insatisfechas.

Artículo 28. En esta Asamblea se comunicará a las Asociaciones de Desarrollo, que en caso de que el proyecto no se encuentre definido en los planes de trabajo, deben efectuar asambleas de asociados para definir el proyecto que presentarán, y al resto de las organizaciones, que en reunión de sus Juntas Directivas deben definir el proyecto a presentar. De estas asambleas o reuniones se deberá incorporar en el expediente del proyecto que se presenta ante el Concejo de Distrito o Agenda, los acuerdos de Juntas Directivas o actas de Asociaciones donde se conoció la iniciativa; así como un listado de asistentes con nombre, cédula, y firma de los hombres y mujeres presentes.

Artículo 29. En esta Asamblea los Concejos de Distrito y los Coordinadores de las Agendas comunicarán que, por cada proyecto presentado, independiente de cuál sea la unidad ejecutora diferente a la Municipalidad, se deberán nombrar por parte de las organizaciones locales, dos personas (hombre y mujer) que fungirán como gerentes comunales del mismo, para lo cual deberán comunicar calidades y medios para contactarlos. Estos gerentes comunales deben ser escogidos a discreción y criterio propio de dichas organizaciones o entidades, su nombramiento debe ser mediante acuerdo de junta directiva de la unidad ejecutora su función será vinculante.

Artículo 30. También deberán comunicarle los requisitos previos que deberán cumplir las entidades que deseen acceder a los recursos de presupuestos públicos participativos, los cuales se presentarán y verificarán antes del día de la sesión extraordinaria de Concejo de Distrito Ampliada o las asambleas de las Agendas. Así mismo se les hará del conocimiento que los resultados de las Asambleas o reuniones de las organizaciones comunales, así como los requisitos previos deberán presentarse al Concejo de Distrito, o Coordinador de Agenda antes de realizarse la Sesión Extraordinaria Ampliada o la Asamblea de la mesa temática, para verificar su cumplimiento. Para ello el Concejo de Distrito y el Coordinador de la Agenda comunicará el día y el lugar de recepción de los expedientes.

Artículo 31. En esta asamblea se les indicará a los regidores, actores comunales o munícipes de los requisitos mínimos que deberá contener cada expediente de proyecto previo a la presentación del mismo en la asamblea de la Agenda o en la sesión de Concejo de Distrito Ampliada, en lo que sea pertinente ya que puede ser que algunos de estos requisitos no sean aplicables por igual a todos los participantes en las diversas mesas de concertación.

CAPITULO SETIMO DEFINICIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORITARIOS

De la Sesión del Concejo de Distrito Ampliado

Artículo 32. En la primera quincena del mes de marzo y mayo de cada año, en sesión del Concejo de Distrito Ampliada se definirán en forma inclusiva, deliberativa, pública, participativa y concertada con las organizaciones base los proyectos prioritarios a ejecutar con los recursos del Fondo Distrital; sea para presupuesto extraordinario en marzo, u ordinario del siguiente año, en mayo. En esta sesión únicamente se conocerán los proyectos que fueron presentados en la fecha señalada por el Concejo de Distrito y que cumplieron con todos los requisitos previos.

Artículo 33. El quórum para la sesión se formará con tres concejales, entre los cuales siempre deberá estar presente el Síndico Propietario o Suplente por su condición de Presidente o Vicepresidente del Concejo de Distrito.

Artículo 34. Son funciones del presidente del Concejo de Distrito: presidir, abrir, suspender, recibir las votaciones, anunciar si hay aprobación o rechazo del asunto, conceder o quitar la palabra, vigilar el orden de la sesión y cerrar la misma.

Artículo 35. Los acuerdos de la Asamblea del Concejo de Distrito Ampliado serán tomados por simple mayoría de votos, pudiendo quedar firmes en el mismo acto en que se adopten. Cuando en una votación se produzca un empate, se votará de nuevo en el mismo acto y de empatar otra vez, el asunto se tendrá por desechado.

Artículo 36. Tendrán derecho a voto todos los miembros propietarios del Concejo de Distrito y un representante por organización acreditada. Para la votación cada actor comunal deberá designar y acreditar ante el Concejo de Distrito previamente, un representante quién tendrá en la sesión de Concejo de Distrito Ampliada voz y voto.

Artículo 37. Cada organización, actor comunal, regidor municipal o munícipe del distrito podrá proponer un proyecto si así lo considera conveniente. En todo caso este proyecto cuando su Unidad Ejecutora sea una Organización Comunal deberá estar consignado, para el caso de las Asociaciones de Desarrollo, en el plan de trabajo vigente, y para el caso de esta y otras organizaciones se deberán acreditar el acuerdo de la Junta Directiva correspondiente donde se aprobó presentar el proyecto. Por cada proyecto a financiar con recurso del Fondo Distrital y/o partidas específicas indistintamente de su Unidad Ejecutora, la organización que lo presentó deberá asignar dos personas (hombre y mujer) que fungirán como gerentes comunales del proyecto.

Artículo 38. Todo proyecto que se presente debe estar alineado con la Agenda ó el Plan de Desarrollo Distrital, o con los Planes de Desarrollo Cantonal de Largo y Mediano Plazo, o con el Programa de Gobierno de la Alcaldía, o con el Plan Quinquenal Vial, o con el Plan Regulador Urbano o cualquier otro instrumento de planificación local vigente en la Municipalidad, para lo cual las organizaciones locales o regidores Síndicos, Concejos de Distritos o cualquier munícipe proponentes deberán aportar ante el Concejo de Distrito, copia de los documentos donde se evidencie que el proyecto forma parte de dichos planes. Así mismo el Concejo de Distrito deberá certificar ante la instancia que la Alcaldía designe que los proyectos aprobados forman parte del Plan de Desarrollo Distrital o Agenda Distrital y que se encuentran debidamente alineados con los instrumentos locales de planificación vigentes.

Artículo 39. Cada distrito podrá incorporar únicamente 5 proyectos debidamente priorizados, cuyo monto sea superior o igual a diez millones de colones por mesa de concertación, los cuales serán financiados con el fondo distrital asignado por la Municipalidad. Para la designación de los proyectos financiados con recursos de la Ley 7755 (partidas específicas) se respetará el procedimiento establecido en el

reglamento de dicha ley. En ambos casos, las prioridades se enfocarán a atender en primer lugar proyectos existentes que estarán inconclusos, y en segundo lugar aquellos que sean parte de las áreas establecidas como prioritarias en los instrumentos de planificación local o distrital. Cada Concejo de Distrito Ampliado debe definir dos proyectos adicionales, indicando su prioridad, por si alguno de los proyectos titulares no es viable.

Artículo 40. De cada sesión del Concejo de Distrito Ampliado y de la Asamblea de la Agenda Temática, se levantará un acta, en ella se harán constar los acuerdos tomados, los cuales deben quedar debidamente asentados en un libro de actas, el cual será firmado por el presidente y el secretario. Una copia de dicha acta será presentada ante la instancia que la Alcaldía Municipal defina para la inclusión en el Proyecto de Presupuesto Extraordinario u Ordinario, según corresponda. La presentación de dicha copia de acta ocurrirá a más tardar la penúltima semana del mes de marzo para el presupuesto extraordinario y la primera semana del mes de julio para el presupuesto ordinario.

Artículo 41. En el caso de que un proyecto sea declarado no viable, éste será sustituido por otro que esté en ejecución y que haya sido aprobado en Sesiones Extraordinarias Ampliadas anteriores, o bien los recursos se destinarán a los nuevos proyectos que han sido acordados en Sesión Extraordinaria Ampliada y que se han identificado previamente como sustitutos para proyectos no viables, En todo caso se deberá contar de previo con el acuerdo del Concejo de Distrito.

Artículo 42. La administración municipal al momento de formular el Proyecto de Presupuesto Extraordinario u Ordinario, mantendrá y respetará la priorización y la aprobación de los proyectos presentados por los Concejos de Distrito y aprobados en las sesiones de Concejo de Distrito ampliadas. Por su parte el Concejo Municipal aprobará y velará por que se incorporen los proyectos definidos en dichas mesas de concertación distrital, las cuales tiene carácter de Pacto Social y por lo cual el resultado de las mesas de concertación no podrá ser alterado por ninguna instancia municipal.

De la Sesión de Agenda Temática

Artículo 43. En el mes de junio de cada año, en sesión de Agenda Temática se definirán en forma inclusiva, deliberativa, participativa y concertada con los miembros activos y registrados de las Agendas, los proyectos prioritarios a ejecutar con los recursos de presupuestos participativos asignados a estas mesas de concertación. En esta sesión únicamente se conocerán 5 proyectos priorizados que fueron presentados en la fecha señalada por el Coordinador de la Agenda y que cumplieron con todos los requisitos previos.

Artículo 44. El quórum para la primera convocatoria de la sesión se conformará con mitad más uno de los miembros activos e inscritos en la Agenda, sino se contare con dicho quórum en esta primera convocatoria, se consignará en el acta que la sesión se efectúa, media hora después, en segunda convocatoria, en donde el quórum se establece con los miembros que estén presentes.

Artículo 45. Esta sesión es presidida por el Coordinador (a) de la Agenda Temática quien tendrá potestades para presidir, abrir, suspender, recibir las votaciones, anunciar si hay aprobación o rechazo del asunto, conceder o quitar la palabra, vigilar el orden de la sesión y cerrar la misma.

Artículo 46. Los acuerdos serán tomados por simple mayoría de votos, pudiendo quedar firmes en el mismo acto en que se adopten. Cuando en una votación se produzca un empate, se votará de nuevo en el mismo acto y de empatar otra vez, el asunto se tendrá por desechado.

Artículo 47. Tendrán derecho a voto todos los miembros activos e inscritos en la Agenda. Cuando se trate de una organización esta deberá acreditar de previo un representante quién tendrá voz y voto. Los regidores municipales podrán participar con voz en estas mesas temáticas.

Artículo 48. Cada munícipe, actor comunal o regidor municipal, podrá proponer un proyecto si así lo considera conveniente. En todo caso este proyecto deberá estar consignado, para el caso de las Asociaciones de Desarrollo, en el plan de trabajo vigente, y para el caso de esta y otras organizaciones se deberán acreditar el acuerdo de la Junta Directiva correspondiente donde se aprobó presentar el proyecto. Por cada proyecto sin importar quien sea la Unidad Ejecutora la organización o proponente que lo presentó deberá asignar dos personas (hombre y mujer) que fungirán como gerentes comunales del proyecto. En el caso de los recursos de la Agenda Juventud se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de la Persona Joven 8261 para definir el proyecto a ejecutar.

Artículo 49. Todo proyecto que se presente deberá estar alineado con el instrumento de planificación de la Agenda Temática concertada, para lo cual se deberá aportar certificación del Coordinador de la Agenda donde se evidencie que el proyecto forma parte de dichos planes. Así mismo el Coordinador de la Agenda deberá certificar ante la instancia que la Alcaldía designe que los proyectos aprobados forman parte de la Agenda Temática correspondiente y que se encuentra debidamente alineado con los instrumentos locales de planificación vigentes.

Artículo 50. Cada Agenda podrá incorporar únicamente 5 proyectos debidamente priorizados, cuyo monto sea superior o igual a diez millones de colones por mesa de concertación, los cuales serán financiados con los recursos asignados por la Municipalidad. Las prioridades se enfocarán a atender en primer lugar proyectos existentes que estarán inconclusos, y en segundo lugar aquellos que sean parte de las áreas establecidas como prioritarias en los instrumentos de planificación local. Cada Agenda temática debe definir dos proyectos adicionales, indicando su prioridad, por si alguno de los proyectos titulares no es viable.

Artículo 51. De cada sesión se levantará un acta, en ella se harán constar los acuerdos tomados, la cual debe ser debidamente asentada en los libros de actas de la Agenda y firmada por el Coordinador de la Agenda. Una copia de dicha acta será presentada ante la instancia que la Alcaldía Municipal defina para la inclusión en el Proyecto de Presupuesto Ordinario, a más tardar la primera semana del mes de julio.

Artículo 52. En el caso de que un proyecto sea declarado no viable, éste será sustituido por otro que esté en ejecución y que haya sido aprobado en Sesiones de Agenda, o bien los recursos se destinarán a los nuevos proyectos que han sido acordados en Sesión Agenda y que se han identificado previamente como sustitutos para proyectos no viables, En todo caso se deberá contar de previo con el acuerdo de la Agenda temática.

Artículo 53. La administración municipal al momento de formular el Proyecto de Presupuesto Ordinario, mantendrá y respetará la priorización y la aprobación de los proyectos presentados por las Agendas Temáticas y aprobados en las sesiones de Agenda. Por su parte el Concejo Municipal aprobará y velará por que se incorporen los proyectos definidos en dichas mesas de concertación, las cuales tiene carácter de Pacto Social y por lo cual el resultado de las mismas no podrá ser alterado por ninguna instancia municipal.

CAPITULO OCTAVO DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS A INCORPORAR EN EL EXPEDIENTE DE LOS PROYECTOS Y DE LOS PERFILES DE PROYECTOS

De las responsabilidades del departamento de Participación Ciudadana

Artículo 54. El departamento de Participación Ciudadana deberá de establecer los requisitos mínimos y deberá de elaborar un formulario y guía que estandarice la presentación de los proyectos (perfil de proyecto). Dicho formulario deberá ser de fácil comprensión para todo ciudadano. Además, no deberá tener requisitos de información que sean de manejo municipal y cumplir cualquier otra normativa que regule su actuación, así como presentar cualquier información o rendición de cuentas sobre los temas bajo su asignación que la Alcaldía así se lo solicite.

Del expediente del proyecto

Artículo 55. Los requisitos y documentos que deberán estar adjuntos al expediente de los proyectos definidos en las mesas de Concertación, y que deben ser remitidos por parte del Concejo de Distrito o los Coordinadores de las Agendas son:

- a. Solicitud del proponente del proyecto dirigida al Alcalde Municipal, firmada por el representante legal, con la siguiente información:
 - i. Nombre y número de la cédula jurídica
 - ii. Nombre y número de cédula del representante legal o munícipe proponente
 - iii. Domicilio legal de la organización, domicilio del representante legal, dirección de las oficinas o dirección clara del representante legal, para facilitar las notificaciones, así como los números del apartado postal, teléfono, fax y correo electrónico, según se disponga de esos medios. Para los munícipes solo domicilio números del apartado postal, teléfono, fax y correo electrónico, según se disponga de esos medios
- b. Una única declaración jurada que indique:
 - Que el programa o proyecto será ejecutado bajo la exclusiva responsabilidad de la organización y que los gastos que se consignan en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza.
 - Estar al día en la presentación de informes y liquidaciones de beneficios patrimoniales recibidos anteriormente, debidamente firmada por el representante legal.
 - Que se cuenta con la organización administrativa adecuada para desarrollar el programa o proyecto, de manera eficiente y eficaz. En el caso de las asociaciones de desarrollo, también deben presentar declaración de que todos sus miembros estarán debidamente nombrados en asamblea convocada para tal efecto.
- c. Perfil de proyecto tanto digital como por escrito (utilizando los formatos establecidos por la Municipalidad según modelo oficial).
- d. Acuerdos o Actas de las Juntas Directivas o Asambleas de Asociaciones donde se aprobaron los proyectos, con listado de asistencia indicando nombre, apellido y firma.
- e. Fotocopia de la cédula jurídica
- f. Certificación de la Personería Jurídica
- g. Copia de los estados financieros, firmados por el Contador que los preparó y por el representante legal del sujeto privado, necesariamente acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponderán a las que estarán contenidas en los registros contables de la entidad
- h. Organigrama de la organización
- i. Copia del plano catastrado y estudio registral del inmueble en caso de que el proyecto sea de una obra de infraestructura

- j. Cuando se trate del arreglo de una calle pública, se deberá aportar la declaratoria de que es pública extendida por el Departamento correspondiente en la Municipalidad de Alajuela.
- k. Si el proyecto es presentado por una organización comunal, social, de beneficencia u otra especie, se debe presentar el certificado de idoneidad para administrar recursos públicos, o la Ley y el artículo que posibilita a la Municipalidad a otorgar dichas ayudas a la entidad de que se trate.
- l. Cuando se presenten proyectos de construcción de cordón y caño y/o aceras se deberá aportar el alineamiento correspondiente. Las aceras solo se construirán frente a sitios públicos y frente a propiedades privadas siempre y cuando su inversión sea recuperable para su reinversión por la municipalidad, lo que deberá de demostrarse previo a la construcción.
- m. Declaración jurada o el comprobante de depósito del 10% de los recursos asignados al proyecto que como contrapartida comunal deberán ser aportados. Salvo que se traten de proyectos de infraestructura vial.
- n. De las responsabilidades de los Coordinadores de las Agendas y Concejos de Distrito.

Artículo 56. Los Concejos de Distrito y el Coordinador de la Agenda por su parte deberán aportar al expediente del proyecto la siguiente información:

- a. Acta original y copia de la Sesión de Concejo de Distrito Ampliado y en el caso de las Agendas, copia del acta donde se presentaron, analizaron y aprobaron los proyectos de dichas mesas temáticas.
- b. Copia de recibo de la invitación a la reunión de las organizaciones locales, regidores o munícipes para brindar la información del proceso de presupuestación pública participativa.
- c. Copia de recibo de la entrega de la lista de requisitos previos que deberán presentarse y ser verificados por los Concejos de Distrito o miembros de las Agendas, antes de la sesión extraordinaria ampliada para el Fondo Distrital, o de la asamblea previa a la reunión de las mesas de concertación temáticas donde se aprobaron los proyectos a financiar con recursos de presupuestos participativos.
- d. Copia de recibo de la invitación a la sesión extraordinaria de Concejo de Distrito Ampliada ó de la invitación a la Sesión de Agenda Temática.
- e. Certificación de que los proyectos aprobados forman parte integral del Plan de Desarrollo del Distrito o del instrumento de planificación de las Agendas Sociales según corresponda.

De los Perfiles de Proyectos

Artículo 57. La responsabilidad primaria de los perfiles de proyectos recaerá en los proponentes del mismo y en una segunda instancia en los Gerentes Institucionales. Para ello en dichos documentos se deberán como mínimo definir elementos tales como:

- a. El distrito donde se ejecutará el proyecto,
- b. El nombre del gerente institucional
- c. El nombre del gerente comunal,
- d. El título del proyecto el cual debe ser una denominación que identifica al proyecto y lo distingue de cualquier otro; es conveniente escribirlo después de haber redactado los objetivos y no debe contener más de quince palabras, además debe coincidir con la cobertura temática del proyecto
- e. La ubicación geográfica exacta del proyecto
- f. La población meta
- g. La fecha en que iniciará
- h. La duración en la ejecución del proyecto
- i. El costo total del proyecto
- j. El aporte comunal
- k. El aporte municipal

- l. El nombre, firma y fecha de quien propone el perfil
- m. El nombre, firma y fecha de quien elaboro el perfil
- n. El nombre, firma y fecha de quien revisó y aprobó el perfil
- o. El nombre, firma y fecha de quien recibe el perfil
- p. Los antecedentes,
- q. La justificación,
- r. La Descripción de la Problemática / Oportunidad Identificada,
- s. Las alternativas de solución,
- t. Los objetivos del proyecto,
- u. La vinculación y/o alineación con las Estrategias de Desarrollo local,
- v. Los beneficiarios,
- w. Los indicadores que posteriormente permitan la evaluación del avance y conclusión del proyecto
- x. El cronograma de actividades
- y. El presupuesto

Artículo 58. También deberán indicar la Unidad Ejecutora del proyecto la cual deberá necesariamente ser una entidad acreditada por la Administración Municipal idónea para administrar fondos públicos. Adicionalmente debe aportar información referente a: Nombre de la Organización, Fecha de creación, Miembros totales, N° de Cédula Jurídica, N° de Ley que ampara a la organización, Nombre del Representante Legal, Datos de contacto de los miembros de la junta directiva indicando: Nombre, Puesto, Teléfono, Correo Electrónico.

Artículo 59. En la definición de la población meta o beneficiarios del proyecto, necesariamente se deberá identificar a grupos poblacionales tales como: miembros de la tercera edad, personas con algún grado de discapacidad, niños en estado de abandono, grupos de personas en condiciones de marginalidad (precarios), grupos de personas con necesidades básicas insatisfechas (vivienda, salud, educación, alimentación), jóvenes, mujeres u otros.

Artículo 60. Se deberá especificar el compromiso y aporte por parte de la comunidad y de la Unidad Ejecutora al Proyecto, y visibilizar a futuro actividades o mejoras que producirá el proyecto y que efectivamente atienden necesidades básicas insatisfechas por parte del sector poblacional identificado como beneficiario. También deberán identificar Impactos Esperados, aspectos de articulación interinstitucional e identificación de otros aportes externos a la Municipalidad y la Unidad Ejecutora o Comunidad beneficiaria.

Artículo 61. En los Antecedentes y la Justificación del proyecto deberán indicar: Una descripción de las principales características del medio técnico, institucional, ambiental, económico y social en el que se ejecutará el proyecto. Cuál es el problema, situación o necesidad que se va a resolver, Por qué es importante resolverlo. Cuál es el nivel de urgencia del proyecto. Dónde y cómo comenzó la idea del proyecto. Una descripción de las necesidades que vendría a satisfacer la ejecución del proyecto y qué acciones se han realizado antes de dar respuesta al problema y cuáles han sido los resultados obtenidos. Qué otras actividades se estarán realizando en la comunidad que tengan relación con el proyecto. Una descripción de los beneficiarios o población meta y cómo se integrarán en la ejecución del mismo, indicando los rasgos relevantes del área física y económica, donde se localiza el grupo meta que permitan comprender la naturaleza de los problemas que el proyecto intenta resolver, destacando aspectos como: marco geográfico, características económicas y sociales, la variación demográfica, cuestiones de género, los grupos más vulnerables, el número de beneficiarios totales y por rubro. Una descripción detallada y completa del proyecto que se pretende desarrollar. Para ello se debe contemplar la totalidad del proyecto, aunque se ejecute por etapas y por asignación de recursos plurianuales. En el caso de proyectos plurianuales detallar cada una de las etapas en forma secuencial y lógica. Indicar si la institución ejecutora o administradora del proyecto

cuentan con alguna experiencia en proyectos similares. Y por último cuáles son las características generales de la organización o institución que propone el proyecto, especificando sus experiencias anteriores en materia de proyectos y su capacidad de asumir la realización del proyecto propuesto.

Artículo 62. En los objetivos y meta estratégica del proyecto se debe hacer una alineación con el Plan de Desarrollo Cantonal vigente tomando en consideración lo siguiente: Objetivo de largo plazo: indicar el consignado en el Plan de Desarrollo Cantonal Vigente. Objetivo estratégico: indicar el consignado en el Plan de Desarrollo Cantonal Vigente. Objetivo específico: indicar el consignado en el Plan de Desarrollo Cantonal Vigente Meta Estratégica: indicar la consignada en el Plan de Desarrollo Cantonal Vigente.

Artículo 63. En cuanto a los indicadores también se deberá establecer una alineación con el Plan de Desarrollo Cantonal tomando en consideración lo siguiente: Este elemento debe servir para mostrar el grado de avance en la solución a algún suceso, acontecimiento, proceso o problema. Es decir, es la forma de saber si el proyecto formulado es eficaz para atender el problema y si tiene efectos en los destinatarios. Por cada objetivo estratégico deben definirse los indicadores del logro que son la valoración de lo conseguido. Han de ser concretos y medibles cualitativa y cuantitativamente. Es importante que no sean únicos, sino un conjunto que combinado refleje la consecución de este componente. Servirán para medir el seguimiento, evaluación y el impacto que el proyecto tiene en la planificación de corto, mediano o largo plazo.

Artículo 64. En lo referente a resultados esperados o metas del proyecto se deberá indicar: Qué es lo que se desea alcanzar con el proyecto. Donde se ejecutará el proyecto. Cuáles son los productos terminados y no las actividades.Cuál es la unidad de medida bajo la que se verificará el éxito del proyecto. Y cuándo quiero lograr los resultados.

Artículo 65. Para el cronograma y componentes del proyecto se deberán indicar: Todas las actividades que definen el conjunto de acciones que se deben llevar a cabo para la consecución de los resultados del proyecto. De ahí que un proyecto tendrá tantas actividades como resultados se esperan alcanzar. Cada actividad debe contener los siguientes elementos: Una enunciación lo suficientemente clara, pero breve, no más de tres renglones, de lo que se tiene que realizar. Deben agruparse de manera secuencial a la consecución de cada resultado esperado. Deben contener indicadores cuantitativos y cualitativos objetivamente verificables. Designar los responsables o unidad ejecutora que tendrá la responsabilidad de efectuar la actividad. Definir en el calendario la duración en que se realizarán las actividades incluidas en el proyecto. De acuerdo a la duración del proyecto éstas podrán ser trimestrales, semestrales, anuales, bienales, trienales, quinquenales, diarias, etc. Mostrar la fecha en que se ha de iniciar cada actividad indicando día, mes y año. Mostrar la fecha en que se ha de concluir cada actividad indicando día, mes y año. Las Evaluaciones que se deben efectuar durante la ejecución de la actividad, previo a la finalización de la misma, que identifique: Cuándo se harán, indicando día, mes y año. Quién y qué se evaluará; incluyendo un indicador objetivamente verificable, el cual debe ser expresado cualitativa y cuantitativamente.

Artículo 66. En lo concerniente a los insumos proporcionados por la Municipalidad, los responsables del proyecto u otras organizaciones participantes para realizar las actividades del proyecto se debe indicar: Un detalle general del tipo de insumo que se requiere para la ejecución del proyecto; sea esta transferencia económica, mano de obra, materiales o suministros, mobiliario o equipo, contrataciones, o cualquier otro. El monto de la Asignación requerida para cada insumo. Y la asignación total por parte de cada donante al proyecto.

Artículo 67. En el presupuesto del proyecto se deberá consignar un desglose pormenorizado de todos los insumos del proyecto utilizando para ello la misma estructura del detalle de necesidades que utiliza la institución para proyectos de

administración municipal e indicando: El detalle pormenorizado de cada insumo requerido a nivel de artículo, servicio, contratación, mano de obra u otro. La cantidad y unidad requerida. El costo unitario y total. Y un resumen a nivel de detalle indicando costo parcial y total tanto en colones como en dólares USA.

Artículo 68. Todo perfil de proyecto debe ser entregado al proceso de Planificación quien lo revisará, y en caso de que detecte inconsistencias o irregularidades en la información, solicitará la modificación o las efectuará de oficio. A este perfil de proyecto el proceso de Planificación le consignará un nombre y número consecutivo y único que permita la trazabilidad del mismo, así como un código de identificación. Este nombre, número y código debe ser utilizado para su identificación en los procesos de contratación administrativa o registro por parte de todos los procesos, subprocesos y actividades que tengan relación con la formulación o ejecución de proyectos.

CAPITULO NOVENO DE LOS CAMBIOS EN LOS PROYECTOS O EN LOS RECURSOS ASIGNADOS

Artículo 69. Los proyectos de inversión aprobados por los Concejos de Distrito Ampliados o en las Agendas Temáticas, podrán sustituirse solamente por otros que hayan sido previamente presentados ante estas mesas de concertación, o por uno nuevo que fortalezca el desarrollo distrital o cantonal, siempre y cuando el mismo sea aprobado debidamente por las mismas instancias que lo propusieron y aprobaron. En el caso que el proyecto no tenga viabilidad técnica, jurídica o de cualquier otra naturaleza, previamente justificada por un profesional o entidad competente, éste será sustituido por otro proyecto que esté en ejecución y que haya sido aprobado en Sesiones Extraordinarias Ampliadas anteriores, o bien los recursos se destinarán a los proyectos adicionales que han sido acordados en Sesión Extraordinaria del Concejo de Distrito o en la Sesión de la Agenda Temática para sustituir proyectos no viables, en tal caso, se deberá contar de previo con el acuerdo del Concejo de Distrito o la Junta Directiva de la Agenda Temática.

Artículo 70. Si el Concejo de Distrito o la Agenda Temática tienen interés en cambiar de destino los recursos asignados a un proyecto ya aprobado, este cambio deberá ser conocido y aprobado en Sesión de Concejo de Distrito Ampliado o Sesión de la Agenda Temática según sea el caso, para lo cual deberán presentarlo como moción en las sesiones del mes de marzo o mayo.

Artículo 71. Si una organización, actuando como unidad ejecutora, decide no llevar a cabo un proyecto una vez que ha sido aprobado por parte de la Contraloría General de la República en el Presupuesto Extraordinario u Ordinario donde se consignó, entonces la Administración Municipal asumirá su ejecución, para lo cual recurrirá a la variación de la unidad ejecutora y su asignación de gasto en cualquier documento presupuestario que se tramite. Igualmente, si una vez aprobados los recursos para un proyecto a ejecutar por una entidad idónea para administrar recursos públicos, esta no presenta durante un año los requisitos previos a su giro, la Administración Municipal los revalidará únicamente por un año más y de persistir el incumplimiento de requisitos o inconveniencias para girar los recursos, la Administración dispondrá de esos montos para lo que estime conveniente, y debe solicitará criterio al Concejo de Distrito Ampliado para su inversión en un nuevo proyecto del mismo distrito.

Artículo 72. Si un proyecto ejecutado por administración municipal o por una organización con idoneidad para administrar recursos públicos, registra algún saldo sobrante al hacer el finiquito y liquidación del proyecto, dicho saldo más los intereses generados deberán necesariamente ser depositado en arcas municipales. No se permitirá que haya un cambio de meta o cambio de unidad ejecutora con el saldo sobrante. En ambos casos la Municipalidad dispondrá de estos recursos para lo que estime pertinente.

Artículo 73. Si un sujeto privado con idoneidad para administrar recursos públicos tiene asignado en sus arcas recursos de la Municipalidad para ejecutar proyectos concertados en las diversas mesas de presupuesto públicos, y estos ganan algún tipo de interés, el producto de dichos fondos deberá ser utilizados exclusivamente en el mismo proyecto para el cual fueron transferidos los recursos, o por el contrario deberán ser depositados en arcas municipales. Esto en cumplimiento de la norma que establece el Verificar que los sujetos privados agreguen al principal y con el mismo destino, los intereses que genere la inversión de fondos de origen público, en aquellos casos que realicen inversiones con dichos fondos. (Numeral 34 del artículo 7 de la Ley N°8050).

Artículo 74. Si una organización comete algún incumplimiento en la fase de ejecución del proyecto o en la administración de los recursos públicos, el caso será remitido a la Auditoría Interna por parte de la Alcaldía Municipal, para que ésta realice el estudio correspondiente y determine las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan. Para ello la actividad de Participación Ciudadana confeccionará un expediente con la información relevante. Durante el tiempo que dure esta investigación la organización bajo sospecha no podrá continuar el proyecto hasta que no haya un pronunciamiento en contrario por parte de la Auditoría Interna. Además, mientras se realiza la investigación, no se le podrán girar recursos a esta organización para efectuar otros proyectos. En el caso de que la organización sea encontrada culpable de alguna falta grave por parte de la Auditoría interna la Alcaldía Municipal inmediatamente solicitará el reintegro de los recursos transferidos y a su vez determinará qué tal organización no podrá ser beneficiaria de más recursos públicos hasta tanto no demuestre competencia para administrar adecuadamente fondos municipales; para ello tendrá que demostrar su idoneidad. Si se diere tal situación la Administración Municipal asumirá el proyecto en el estado en que se encuentre hasta su finalización.

CAPITULO DECIMO INSPECCIÓN PREVIA DE LOS PROYECTOS:

Artículo 75. Una vez definidos los proyectos en las diversas mesas de concertación y depositados los expedientes en la Alcaldía Municipal; esta asignará a cada proyecto un gerente institucional quien fungirá como tal durante todo su ciclo vida, así mismo este funcionario garantizará, en una primera instancia la viabilidad de los proyectos definidos por los actores locales y los munícipes, para su posterior inclusión en el presupuesto del siguiente año. Para ello se realizarán inspecciones previas de los proyectos, con el fin de garantizar la viabilidad de los mismos e incluirlos posteriormente en el presupuesto del siguiente año. Para el caso de los proyectos con unidades ejecutoras distintas a la Municipalidad el gerente institucional del proyecto coordina con los Gerentes responsables comunales del proyecto y define fecha de visita al sitio.

Artículo 76. El gerente institucional del proyecto en esta inspección previa, verificará toda la información aportada inicialmente en el perfil del proyecto, verá si es suficiente para realizar los estudios previos y que no haya aspectos relacionados con ésta que comprometan la viabilidad del proyecto, y en contrario, si no se cuenta con la información necesaria, entonces solicitará a los Gerentes Comunales que la aporte.

Artículo 77. En esta visita se podrá llegar a un acuerdo con los Gerentes Comunales el cual deberá de ser documentado y firmado por ambas gerencias, a fin de ampliar, disminuir o modificar los alcances pretendidos del proyecto, sin variar su fin y en caso de ser necesario, ya sea esto por insuficiencia de fondos, por falta de viabilidad o porque la legislación o las buenas prácticas en gestión de proyecto así lo demande replantear lo presentado inicialmente por los proponentes del proyecto. En esta etapa el gerente institucional del proyecto llenará debidamente y firmará el Formulario de Inspección Previa, el de Componentes del Proyecto, el Presupuesto y el Estudio de Viabilidad. En caso de que el proyecto no resulte viable, entregará a la Actividad de

Participación Ciudadana, una justificación y detiene el procedimiento hasta que se replantee el proyecto o se adopte otra decisión. Si por el contrario el proyecto resulta viable, el mismo continúa hasta finalizar su ejecución.

Artículo 78. Es en esta instancia que el gerente institucional del proyecto definirá en conjunto con el o los gerentes comunales la meta oficial del proyecto y sus componentes de tal forma que los datos modificados permitan hacerla medible y cuantificable, lo cual servirá como insumo para las actividades posteriores. Así el gerente institucional del proyecto realiza las correcciones al Perfil del proyecto y lo entrega en formato digital a la instancia que defina la Alcaldía Municipal para su incorporación en el Presupuesto Ordinario o Extraordinario. Además, revisa que toda la documentación se encuentre completa y en orden, y elabora el expediente respectivo, el cual debe contener al menos: Acta de visita al sitio con los acuerdos tomados, documentos de estudios previos y permisos, Formulario de Inspección Previa, Estudio de Viabilidad y Perfil del proyecto firmado por las gerencias comunales a efecto de demostrar la coordinación con ellos.

CAPITULO UNDÉCIMO DE LOS REQUISITOS PREVIOS AL GIRO DE LOS RECURSOS, DE LA EJECUCIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 79. Una vez que el presupuesto extraordinario u ordinario sea aprobado por la Contraloría General de la República, la actividad de Participación Ciudadana, comunicará a los Concejos de Distritos y a las entidades idóneas para administrar recursos públicos, beneficiarias de los recursos, el nombre y el monto de las partidas aprobadas para los proyectos de inversión pública.

Artículo 80. La Administración Municipal, será la responsable de realizar los procesos de contratación para la ejecución de los proyectos debidamente aprobados por el Concejo Municipal y la Contraloría General de la República, conforme a la normativa vigente, cuando el proyecto es por administración municipal. En este caso todo proyecto acordado y aprobado en mesas de concertación, sin excepción, debe ser tramitado en la plataforma de compras definida por la Municipalidad y que para los efectos es conocida como SICOP. Igualmente se deberá dar el mismo procedimiento que se da para la evaluación, control y seguimiento de proyectos municipales a través de la plataforma Delphos. Todo proyecto ejecutado por la administración municipal, antes de iniciar su proceso licitatorio deberá de contar con el visto bueno de las gerencias comunales, esto para garantizar la satisfacción y aceptación en las especificaciones técnicas de la organización comunal beneficiaria.

De los Requisitos Previos al Giro de los Recursos

Artículo 81. En el caso que el proyecto tenga como unidad ejecutora una instancia diferente a la Municipalidad se deberá por parte de la organización idónea para administrar recursos públicos, cumplir con lo establecido en la circular 14299 de la Contraloría General de La República en lo concerniente a los requisitos previo al giro de los recursos. Esta documentación deberá ser aportada por el ente beneficiario en las oficinas de la Actividad Participación Ciudadana y los mismos pasaran a formar parte integral del expediente del proyecto. Entre ellos se incluirán:

- a. Carta suscrita por el representante legal que incluya:
 - i. Una declaración jurada en que se indica que los fondos serán manejados exclusivamente en una cuenta corriente bancaria especial para este tipo de fondos, y que para éstos se llevarán registros independientes en la contabilidad.
 - ii. El número de cuenta corriente bancaria del banco estatal en donde se depositarán los fondos.
 - iii. Una aceptación incondicional de presentar a la Municipalidad los informes correspondientes con la periodicidad que ésta le indique, y de mantener a disposición y sin restricción alguna, toda la información y documentación

relacionada con el manejo de los recursos, y libre acceso para la verificación de la ejecución financiera y física del programa o proyecto. Estar al día en la presentación de informes y liquidaciones de beneficios patrimoniales.

Artículo 82. El gerente Institucional del Proyecto en conjunto con la unidad ejecutora y los gerentes comunales del proyecto deberán hacer el proceso de formulación de especificaciones técnicas a efecto de cumplir con todos los principios de la ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, en un plazo de treinta días, plazo que regirá a partir de día siguiente de la solicitud formal por parte de la unidad ejecutora, pudiendo prorrogarse por una única vez por quince días adicionales. La organización beneficiaria atenderá las recomendaciones que hagan los gerentes institucionales del proyecto para efectos de análisis y adjudicación y proceder en consecuencia con la contratación de los componentes, bienes o servicios del proyecto, en caso de objeción a tales recomendaciones, deberán de fundamentarse adecuadamente a efecto de que se estudie la posibilidad de cambiarlas. En tal sentido se deberán solicitar pruebas de laboratorio, o hacer asistencia en el momento de los colados o verificar mediante prueba idónea los grados de compactaciones pertinentemente, así como solicitar garantías de cumplimiento, y establecer penalizaciones por errores imputables al proveedor, dejando constancia en la bitácora del proyecto de su aplicabilidad. En caso de tratarse de un proyecto lúdico u de otra índole, deberán solicitarse los atestados respectivos de acuerdo a la experticia requerida y cumplir con el pliego de condiciones establecido por la ley. Toda contratación administrativa llevada a cabo por parte de las entidades idóneas para administrar recursos públicos, producto de la ejecución de un proyecto concertado en las Agendas o Fondo Distrital, deberá efectuarse sin excepción a través de la plataforma conocida como SICOP.

Artículo 83. Durante todo el ciclo de vida del proyecto y en caso de existir discrepancias entre los Gerentes Institucionales de Proyectos, Gerentes Comunales, Unidades Ejecutoras, Concejos de Distrito o Juntas Directivas de Agendas, el asunto que genera la discrepancia se elevará ante la Alcaldía Municipal, quien nombrará una Comisión de Análisis de Conflictos, integrada por cinco miembros dos de la Auditoría Interna, uno de Control Interno, uno de la Administración y uno de la Comisión de Obras. Para ello se deberá establecer un Reglamento que implemente esta instancia para dirimir controversias. Adicionalmente la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración jurada donde se somete a la resolución que determine esta Comisión.

Artículo 84. Antes del giro de los recursos se deberá suscribir un convenio entre la unidad ejecutora del proyecto y la Alcaldía Municipal, firmado por ambas partes, donde se establezcan las condiciones bajo las cuales se otorgan los recursos y los compromisos de ambas partes, para asegurar el correcto uso de los mismos y que el proyecto cumpla con las expectativas con que fueron identificados y aprobados.

De la Ejecución, Control y Evaluación del Proyecto

Artículo 85. Una vez girados los recursos, adjudicada la licitación mediante la plataforma SICOP y elaborado el contrato respectivo, cumpliendo los requisitos de ley este deberá ser firmado por el gerente institucional responsable de la obra y este será quién de la orden de inicio del proyecto.

Artículo 86. El proceso de control, seguimiento y evaluación del proyecto debe responder al cronograma de actividades definido en el perfil de proyecto. Además, la unidad ejecutora, el gerente institucional y el gerente comunal del proyecto deben cumplir con todas las especificaciones contenidas en el documento de perfil. Asimismo, las recomendaciones técnico administrativas dadas por el gerente municipal del proyecto son de acatamiento obligatorio. Salvo que mediante criterio técnico externo presentado en un plazo no mayor a quince días hábiles, la Unidad Ejecutora advierta que acatarlos es contraproducente, en cuyo caso se definirá ante la Comisión de análisis de conflictos referida en el artículo 82 del presente reglamento.

Artículo 87. De todo proyecto cada gerente institucional deberá abrir un expediente el cual deberá estar debidamente foliado y mantener una secuencia cronológica de lo acontecido o bien llevar un expediente electrónico bajo los mismos términos. Se debe tener en cuenta que tanto la documentación que se anexe al expediente como las obras físicas ejecutadas o servicios o bienes suministrados, deben ser totalmente consistentes y deben coincidir en todo sentido con el perfil del proyecto, pues las diferencias podrían enmarcar en distorsión de los recursos, malos usos o desvíos injustificados que podrían acarrear responsabilidades administrativas. Asimismo, una vez finalizada la obra, se debe proceder a remitir el expediente a la Actividad de Participación Ciudadana, de manera que la institución cuente con la evidencia suficiente sobre las obras o servicios ejecutados.

Artículo 88. De todo proyecto independientemente de su unidad ejecutora los Gerentes Institucionales y Comunales deberán llevar una bitácora de la ejecución del proyecto las cuales deberán ser debidamente firmadas por ambas partes. En esta bitácora se deberá llevar un registro donde se detalle el avance del proyecto usando para ello indicadores objetivamente verificables y según corresponda con el perfil del proyecto. Así mismo, en caso de ser necesario el tomar medidas correctivas para asegurar el éxito del proyecto, las mismas se deben consignar en la bitácora. También debe consignar el inicio, los avances, los cambios, contratiempos, variaciones en los materiales o especificaciones y finalización del proyecto. Esta bitácora deberá constituirse en un apoyo para asegurar la buena calidad y cumplimiento de las obras, así como garantizar que los proyectos se realicen conforme al perfil diseñado y aprobado. Ni la unidad ejecutora, ni el gerente institucional ni el gerente comunal podrán hacer cambios o anotaciones sobre el proyecto en la bitácora, sin la presencia de al menos dos de ellos.

Artículo 89. En los casos de proyectos que tengan que elaborarse planos o diseños constructivos estos deberán contar con el visto bueno, previa revisión, de la unidad de control constructivo y ser incorporados en el expediente del proyecto.

Artículo 90. Para iniciar el giro de los recursos los gerentes institucionales deberán suministrar las especificaciones técnicas de los proyectos, las cuales deben estar en concordancia con lo indicado en los perfiles de proyectos. Para ello la administración facilitará un cartel tipo que será subido a la plataforma SICOP.

Artículo 91. Los gerentes Institucionales de proyectos deberán acompañar todo el proceso de licitación y contratación en la plataforma SICOP con proveedores, asesorando a los gerentes comunales en este trámite, realizando para ello entre otros aspectos un análisis de las diferentes ofertas, seguido de un resumen con la calificación dependiendo de las condiciones de cada cartel y finalmente emitir una recomendación sobre cual oferente cumple mejor con los requerimientos y según criterios propios de cada concurso.

Artículo 92. El gerente Institucional del proyecto, el gerente comunal y la Unidad Ejecutora deberán tomar todas las previsiones necesarias para asegurar y evidenciar la calidad en la entrega de los proyectos, así como las posibles consecuencias o responsabilidades a los proveedores en caso que los elementos contratados fallen. En tal sentido se deberán solicitar las garantías de cumplimiento, las pruebas de laboratorio, y aplicar las penalizaciones establecidas en el cartel de contratación dejando constancia en la bitácora del proyecto su aplicabilidad. En caso de incumplimientos, el gerente institucional deberá notificar a la Unidad Ejecutora y a la Actividad de Participación Ciudadana lo detectado y esta deberá hacer lo necesario para hacer cumplir las garantías existentes en el pliego de condiciones y el contrato.

Artículo 93. El gerente Institucional del proyecto, el gerente comunal y la Unidad Ejecutora deberán velar porque se efectúen y firmen los contratos, debidamente revisados y con visto bueno del Gerente institucional, por él y por la unidad ejecutora,

para la adquisición de bienes y servicios correspondientes, dejando constancia de ellos en los respectivos expedientes. Además, deben asegurarse de incluir mayores y mejores detalles de exactitud y claridad en el objeto contractual, es decir definir claramente el alcance de las contrataciones para no dejar ningún aspecto en el que se pueda evidenciar posteriormente algún desacierto en el objetivo de cada proyecto.

Artículo 94. Los gerentes institucionales deberán asesorar a los gerentes comunales para que ellos velen por que se den y custodien correctamente las facturas y comprobantes que respalden los egresos efectuados, debiendo otorgar su visto bueno para cada desembolso, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego de condiciones de las especificaciones técnicas.

Artículo 95. Los gerentes institucionales deberán velar por que la custodia de los activos que se adquieran en los procesos de contratación se efectúe tomando la previsión de que los mismos sean administrados y custodiados por organización idónea para administrar recursos públicos. Además, deberán consignar en el expediente la ubicación y sobre quien recaerá la custodia de dichos elementos.

Artículo 96. Cuando se hagan aportes en especie por parte de la Municipalidad u otra institución para la ejecución de un proyecto, el gerente institucional deberá registrar en la bitácora el motivo y razonamiento técnico para que ello se presentará.

Artículo 97. En todo momento el gerente institucional deberá asesorar a las entidades beneficiarias para que se asegure el destino de los recursos, evitando abusos, desviaciones o errores. Si una unidad ejecutora de proyecto no atiende adecuadamente las recomendaciones efectuadas por el gerente institucional, éste deberá reportar la anomalía a la Actividad de Participación Ciudadana para que se corrija la situación. En caso de que no se acaten las recomendaciones el expediente será remitido a la Alcaldía Municipal para que se tomen las acciones necesarias.

Artículo 98. El gerente institucional del proyecto deberá documentar la gestión efectuada en cada proyecto evidenciando la capacidad legal, administrativa, financiera y la aptitud técnica del sujeto beneficiario de los recursos, de manera que se garantice inequívocamente la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga.

Artículo 99. El gerente institucional del proyecto deberá llevar registros fotográficos que evidencien el inicio, avance, control y seguimiento del proyecto dejando constancia en el expediente.

Artículo 100. El gerente institucional del proyecto debe elaborar y presentar informes trimestrales, semestrales o de conclusión de proyectos consolidados, ante el Proceso de Participación Ciudadana y cualquier otra instancia que la Alcaldía Municipal defina, emitiendo recomendaciones u observaciones cuando así lo estime conveniente.

De la Liquidación del Proyecto

Artículo 101. El sujeto privado beneficiario de recursos públicos, deberá presentar a la Municipalidad, a más tardar el 16 de enero de cada año, un informe anual sobre el uso de los fondos en donde se refiera a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el plan de trabajo. Dicho informe de liquidación ha de corresponder a lo indicado y solicitado en la circular 14299 de la Contraloría General de la República.

Artículo 102. Los informes se referirán a la ejecución del presupuesto, del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, con la información básica del formato que se les suministrará y las bitácoras que se llevan en coordinación con el gerente comunal e institucional del proyecto, mismas que deben estar debidamente firmadas y selladas.

Artículo 103. En caso de que se concluya el proyecto y quede un saldo en la cuenta de la entidad beneficiaria responsable, se deberá hacer la respectiva devolución del saldo a la Municipalidad, quien dispondrá de este según lo estime conveniente. Únicamente en los casos donde el mismo proyecto una vez detectado el saldo, requiera de una ampliación de meta, previamente justificada por el gerente institucional a solicitud del gerente comunal, este último podrá solicitar el uso del saldo ante el Concejo de Distrito para ser elevado al Concejo Municipal.

CAPITULO DOCE DISPOSICIONES FINALES

Artículo 104. Los actores comunales que formaron parte en el proceso de presupuestos participativos, los Concejos de Distrito y las Juntas Directivas de las Agendas Sociales, tendrán la facultad de controlar y velar por la correcta ejecución de los proyectos desde su inicio, hasta su finalización, para ello la Alcaldía Municipal y todas las instancias públicas o privadas involucradas en la concreción del proyecto deberán facilitar la información requerida.

Artículo 105. En la primera quincena del mes de marzo, en el informe de labores de la Alcaldía se consignará un informe sobre el avance en la ejecución de los proyectos concertados en las mesas de presupuestos participativos, indicando logros, justificación por incumplimientos y medidas correctivas. Esta información debe ser presentada por parte de la Actividad de Participación Ciudadana.

Artículo 106. El munícipe del cantón de Alajuela estará facultado, para fiscalizar, vigilar y controlar la ejecución de los proyectos del distrito donde residen en particular y dentro del cantón en general, así como para participar en la rendición de cuentas de la Administración Municipal, esto con el fin de conocer los avances en los proyectos. En caso de verificar alguna irregularidad podrá presentar en forma fundamentada la denuncia respectiva ante la instancia competente.

Artículo 107: Al finalizar cada proyecto las unidades ejecutoras, las organizaciones beneficiarias y/o las gerencias comunales remitirán a la Actividad de Participación Ciudadana un informe, debidamente justificado y fundamentado sobre el grado de satisfacción del proyecto, asimismo calificarán a la empresa constructora, la empresa proveedora y al profesional o gerente institucional responsable del proyecto. Lo mismo harán y bajo sus criterios técnicos la gerencia Institucional y el profesional responsable del proyecto.

Artículo 108. En los aspectos no contemplados en este Reglamento y que pudiesen surgir durante la gestión de los procesos y que puedan afectar la concreción de los proyectos, se faculta a la Alcaldía Municipal para que mediante directriz emita el procedimiento a seguir, para lo cual deberá razonar su criterio, técnica y jurídicamente. Si por el contrario la Alcaldía Municipal valora que es procedente que tal disposición se haga mediante reforma al reglamento, así lo hará saber y conocer ante el Concejo Municipal, presentando su reforma.

Artículo 109 Vigencia: El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente, de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.

TRANSITORIO I: Para iniciar los procesos de contratación por parte de las entidades idóneas para administrar recursos públicos en la plataforma SICOP⁷, se concederá a la administración municipal, a la Proveeduría Municipal y a las organizaciones sociales del cantón, un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de este

reglamento, para finiquitar y obtener los convenios, capacitaciones e instrumentos tecnológicos necesarios para una eficiente operatividad. A los seis meses se evaluará el avance de dichas capacitaciones para decidir si eventualmente se amplía dicho plazo y hasta por un máximo de seis meses más. Aquellas organizaciones o dependencias que no logren estar al día y a nivel dentro de ese plazo, no podrán, en el primer caso, participar de los presupuestos y en el segundo la Alcaldía tomará las medidas correctivas y disciplinarias correspondientes con quien resulte ser responsable. (Segunda vez).

MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN2019345365).